

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL

MADS E1-2018-036532 17/12/2018 14:50:48

CORTE CONSTITUCIONAL OFI JURIDI.txt

Folios: 1 Anexos:



Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Oficio No. OF. UT- 3551/2018

Doctora

LUZ STELLA CAMACHO GÓMEZ

Apoderada Judicial

NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Calle 37 No. 8-40.

Ciudad

REFERENCIA: Expediente **T-7041100 Accionante:** ALVARADO RODRIGUEZ
JUAN CARLOS Y OTROS **Accionado:** MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTRO

Respetada doctora:

A efectos de dar cumplimiento a la providencia del siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por la Sala de Selección No. 11, integrada por los Magistrados **Dra. CRISTINA PARDO SCHLESINGER** y **Dr. ALEJANDRO LINARES CANTILLO**, me permito comunicarle que la misma dispuso:

"[...] Primero. Por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional DENEGAR la solicitud de aclaración presentada por Luz Stella Camacho Gómez, apoderada judicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por las consideraciones de la presente providencia.

Segundo. Por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional INFORMAR a Luz Stella Camacho Gómez, apoderada judicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido del presente Auto.

Tercero. Por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional REMITIR copia de la solicitud presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Magistrado Ponente del expediente T-6.980.580 AC, con el fin de que considere las razones esbozadas por la entidad, para una eventual desacumulación. [...]"


MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

Se anexa copia del referido auto.

Elaboró: Victor H. Andrade P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE SELECCIÓN DE TUTELAS NÚMERO ONCE

Ref.: Solicitud de aclaración del Auto del 13 de noviembre de 2018 emitido por la Sala de Selección No. 11.

Peticionaria: Luz Stella Camacho Gómez, apoderada judicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

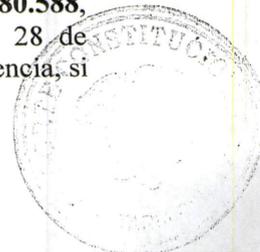
AUTO

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

1. El pasado veintiocho (28) de noviembre del año en curso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó a la Secretaría General de esta Corporación, solicitud de aclaración del numeral décimo quinto de la parte resolutive del Auto del 13 de noviembre de 2018 proferido por la Sala de Selección No. 11 de la Corte Constitucional.¹ La entidad manifiesta que la acumulación relacionada con el expediente T-7.041.100 (delimitación del páramo de Pisba) al expediente T-6.980.580 (rivera del río Pasto), no atiende los elementos de unidad de materia. En palabras de la entidad:

“(...) se puede evidenciar que los dos trámites acumulados (...), no presentan conexidad alguna, al no tratarse de situaciones de hecho y de derecho análogas o similares, no existe entre ellas similitud en cuanto a hechos y pretensiones, con lo cual la acumulación de los dos expedientes no cumple el objeto de dicha figura cual es, que el fallo cobije situaciones jurídicas similares tramitadas ante los jueces de tutela, así como para garantizar un respuesta uniforme que garantice el derecho a la igualdad de personas que se encuentran en la misma situación fáctica, con el fin de proteger los derechos de todos los afectados por una misma situación de hechos o de derecho, en condiciones de igualdad”.

¹ “**DÉCIMO QUINTO.- ACUMULAR** el expediente T-7.041.100, al expediente T-6.980.588, seleccionado y repartido al **Magistrado José Fernando Reyes Cuartas** por Auto del 28 de septiembre de 2018, por presentar unidad de materia, para que sean fallados en una sola sentencia, si así lo considera la Sala de Revisión correspondiente.”



2. Conforme al artículo 33 del Decreto 2591 de 1991 los Magistrados designados por la Sala Plena para adelantar la Sala de Selección, “*sin motivación expresa y según su criterio*” seleccionarán las sentencias de tutela que habrán de ser revisadas. En igual sentido, el artículo 55 del Acuerdo 02 de 2015 (Reglamento vigente de la Corte Constitucional) establece que “[*e*]n el texto del Auto de Selección se indicarán brevemente los criterios que fueron empleados por la Sala para la escogencia de las tutelas para selección, sin necesidad de motivar cada decisión particular. (...) Las deliberaciones de la Sala de Selección y sus Actas son reservadas (...)”.

3. La Sala de Selección en el ejercicio de sus funciones discrecionales consideró procedente la acumulación por unidad de materia de los expedientes de tutela referenciados. No obstante lo anterior, una vez repartido el expediente T-7.041.100 al Magistrado Ponente, es competencia de la Sala de Revisión respectiva, de ser el caso, estudiar si existe o no unidad de materia entre los expedientes acumulados y, por lo tanto, dispone de la facultad de, llegado el caso, desacumular el asunto. En consecuencia, los argumentos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible serán considerados por la Sala Octava de Revisión, presidida por el Magistrado José Fernando Reyes Cuartas.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Selección de Tutelas Número Once,

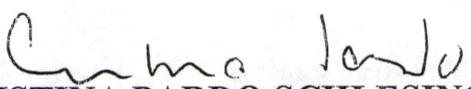
RESUELVE:

Primero. Por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional **DENEGAR** la solicitud de aclaración presentada por Luz Stella Camacho Gómez, apoderada judicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por las consideraciones de la presente providencia.

Segundo. Por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional **INFORMAR** a Luz Stella Camacho Gómez, apoderada judicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido del presente Auto.

Tercero. Por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional **REMITIR** copia de la solicitud presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Magistrado Ponente del expediente T-6.980.580 AC, con el fin de que considere las razones esbozadas por la entidad, para una eventual desacumulación.

Comuníquese y cúmplase,


CRISTINA PARDO SCHLESINGER
Magistrada


ALEJANDRO LINARES CANTILLO
Magistrado


MARTHA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ
Secretaria General

